100-02.09

RESOLUCIÓN No. 1278
23 DE OCTUBRE DE 2026

"POR LO CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 56 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993. Tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las Entidades Estatales (Art. 1 de la Ley 80 de 1993).

Que la competencia para dirigir la celebración de licitaciones y para celebrar contratos estatales es el jefe o representante de la entidad, según el caso (Art. 11 de la Ley 80 de 1993)[1].

Que el artículo 6 de ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, en cuya virtud las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el de lograr los fines y cometidos estatales.

Que quien tiene competencia para celebrar contratos y/o convenios a nombre del municipio de Caicedonia, es el Alcalde Municipal, conforme a las autorizaciones proferidas por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 004 de 2020- Acuerdo 02-2024.

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales, en su numeral 4 se encuentra la contratación Directa, y en su literal g), establece que procede cuando: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

1. La casual que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En atención a lo anterior, la Secretaría de Servicios Administrativos **INGESOLUTIONS S.A.S CON NUMERO DE NIT 900.495.412-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CAMILO BOTERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.053.792.804 EXPEDIDA EN MANIZALES CALDAS** para Mantenimiento preventivo y

[1] Ley 80 de 1993, Artículo 11. De La Competencia Para Dirigir Licitaciones O Concursos Y Para Celebrar Contratos Estatales. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.: 1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

correctivo incluyendo repuestos del elevador para personas en situación de discapacidad, ubicado en la Casa de la Cultura de la Administración Municipal, marca INGESOLUTIONS (2 paradas) por un valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($11.150.000), incluido IVA contemplados en la disponibilidad Presupuestal Nº 0001236 de septiembre 3 de 2026, Rubro 2.3.2.02.02.006459901662261-2 mantenimiento a seis edificios públicos municipales. Fuente 051 Superavit fiscal sgp libre destinación expedido por la secretaria de Hacienda.

Que el artículo 6 de ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, en cuya virtud las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el municipio de Caicedonia expide el presente acto administrativo conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Que el presente Contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, lo contemplado en las normas civiles y comerciales vigentes que sean pertinentes.

Que el municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Que el objeto del contrato es: Mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos del elevador para personas en situación de discapacidad, ubicado en la Casa de la Cultura de la Administración Municipal, marca INGESOLUTIONS (2 paradas).

Que la Alcaldía de Caicedonia Valle del Cauca, requiere prestar seguridad a los edificios municipales.

Que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado de los bienes a su cargo y el de realizar mantenimiento preventivo y periódico a las instalaciones donde funcionan las oficinas de la Administración Municipal.

Que para mantener cada uno de los edificios públicos en condiciones adecuadas que permitan la óptima prestación de los servicios de la Administración Municipal, procede a presentar los estudios y documentos previos para el mantenimiento preventivo y periódico de los diferentes edificios que se encuentran a su cargo, incluyendo los elementos necesarios de construcción tanto eléctricos como hidráulicos, para su normal funcionamiento.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece que las personas en condición de discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Que el Artículo 9° del Decreto 1538 de 2005 estipula las Características de los edificios abiertos al público y en el punto "C. Acceso al interior de las edificaciones de uso público" y en el punto lo siguiente:

> *"2. Cuando el diseño contemple ascensores, el ancho de los mismos debe garantizar el libre acceso y maniobrabilidad de las personas con movilidad reducida y/o en sillas de ruedas".*

Que Ascensores **INGESOLUTIONS S.A.S** es la empresa fabricante de los ascensores marca **INGESOLUTIONS S.A.S**, por lo tanto, garantiza que los repuestos utilizados en el mantenimiento de estos ascensores son originales.

Que Ascensores **INGESOLUTIONS S.A.S** no comercializa ni directa ni indirectamente sus repuestos, ya que estos son utilizados exclusivamente por ellos mismos como parte de la reposición en el mantenimiento de los equipos que tienen contratados sus servicios

Que según el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015 la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que según el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 estipula la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

El presente contrato, se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, lo contemplado en las normas civiles y comerciales vigentes que sean pertinentes.

Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos los encontraran en la plataforma digital SECOP II[2].

Sustento Legal:

la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*", la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual*

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional",* El Decreto Municipal 067 de 2021 "*Por Medio Del Cual Se Adopta El Manual De Contratación Administrativa Del Municipio De Caicedonia, Se Deroga El Decreto No. 056 De 2015 Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia Contractual".* y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollara con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de comercio en lo pertinente.

La Ley 1150 de 2007, Articulo 2, numeral 4, literal c) y g), prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA, respectivamente, ***c)*** *<Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos;* ***g)*** cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8., estipula lo concerniente a la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y establece: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*[3]

Que conforme a las consideraciones anteriores.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Procédase al uso de la modalidad de selección de contratación directa; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, la escogencia de la entidad ejecutora se adelantará con arreglo a la modalidad de contratación directa, teniéndose en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese contratar directamente con INGESOLUTIONS S.A.S CON NUMERO DE NIT 900.495.412-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CAMILO BOTERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.053.792.804 EXPEDIDA EN MANIZALES CALDAS para Mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos del elevador para personas en situación de discapacidad, ubicado en la Casa de la Cultura de la Administración Municipal, marca INGESOLUTIONS (2 paradas) por un valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($11.150.000), incluido IVA contemplados en la disponibilidad Presupuestal Nº 0001236 de septiembre 3

[3] (*Decreto 1510 de 2013, artículo 80*)

de 2026, Rubro 2.3.2.02.02.006459901662261-2 mantenimiento a seis edificios públicos municipales. Fuente 051 Superavit fiscal sgp libre destinación expedido por la secretaria de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: A través de este aviso, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre este proceso y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la plataforma SECOP II de Colombia Compra.

ARTICULO CUARTO: contra la presente resolución no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Caicedonia, Valle del Cauca, a los a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

CARLOS ALBERTO QUINTERO QUICENO
Decreto 157 de 15 de octubre de 2.026
Alcalde Municipal (E)

Elaboró: Xiomara Andrea León Idárraga-Jefe de Asuntos Jurídicos y Control Interno Disciplinario